

Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, hoy 02 de mayo de dos mil veinticuatro.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Tres (03) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO

A través de apoderado judicial, la señora **YOFEDIS RIVERA MARMOL** identificada con C.C. 1.051.738.349, interpuso demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de la **UNION TEMPORAL VIAS CANTAGALLO 2021** identificada con NIT 901.553.321-0 representada legalmente por el señor **REXON ELIAS PRADA CARILLO** identificado con CC 1.098.657.588 (o quien haga sus veces) y solidariamente contra las empresas **DRC ASOCIADOS S.A.S.** con NIT 901. 417.454-1, **CONSTRUVAMEX LTDA** identificada con NIT 804.010.640-3 e **INACON S.A.S. identificada** con NIT 800.127.693-2, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

Por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Ahora bien, del análisis al acto configurativo de demanda se advierten irregularidades que deben ser objeto de corrección, a saber:

1. En el cabezamiento de la demanda se manifiesta que se trata de un proceso **Laboral de Primera Instancia**, lo cual no es correcto, ya que los juzgados municipales de pequeñas causas laborales solo conocen los **procesos en única Instancia**, por lo cual deberá modificar el texto de la demanda.

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

2. Deberá hacer un relato claro y concretos de los hechos y omisiones en que fundamenta las pretensiones de la demanda, los mismos deben ser relevantes jurídicamente y en orden cronológico, discriminando un hecho por cada numeral.
3. Respecto del hecho 1º de la demanda debe especificar el término del mismo (fijo, indefinido, obra labor) y el periodo de tiempo pactado si fue

a término fijo; asimismo, indicar si el mismo fue prorrogado mediante otro contrato escrito, o de forma automática y a qué término.

4. Se debe incluir un hecho en el que se indique la dirección del lugar donde se prestó la labor durante la relación laboral y el horario en que se desempeñaba.
5. Se debe incluir un hecho en que se especifiquen por qué parte se dio la terminación de la relación laboral, indicando quién acabó y cuáles fueron las razones para ello.
6. Se debe adicionar el hecho indicando si el salario pactado incluía auxilio de transporte y si fue cancelado.
7. Deberá manifestar si el demandante se encontraba afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral (pensiones, salud y ARL).

FRENTE A LAS PRETENSIONES

8. Deberá DISCRIMINAR PRETENSIONES DECLARATIVAS Y CONDENATORIAS, incluyendo en las primeras lo que pretenda que sea declarado y reconocido por esta vía y en las segundas, los conceptos y valores a los cuales se debe condenar a la contraparte tasándolos uno a uno. Las pretensiones deberán ser claras y congruentes entre las declaratorias y condenatorias, igualmente en las condenatorias debe EXPRESAR EL MONTO DE CADA SOLICITUD PARA DETERMINAR LA CUANTÍA y competencia, conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 del CPT, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.
9. Se deben reformular las pretensiones declarativas haciéndolas más concretas, solicitando de forma puntual y concisa lo que desea que se declare por esta vía, omitiendo datos narrativos y explicativos que le restan precisión a la solicitud. Lo anterior, de conformidad con el artículo 82 numeral 4° C.G.P.
10. Se debe incluir una pretensión declarativa sobre los extremos de la relación laboral y tipo de contrato que pretende declarar por esta vía.
11. Se debe incluir una pretensión declarativa del **salario** devengado por el demandante durante la relación laboral y que se pretende declarar por esta vía, para efectos de tenerlo en cuenta al momento de la liquidación y tasación de las condenas solicitadas.
12. LA PRETENSION PRIMERA debe complementarse indicando de forma clara si se pretende declarar la existencia de un contrato de trabajo, en cuyo caso se debe además indicar el tipo de contrato (verbal, escrito) y el término del mismo (fijo, indefinido, obra labor).

13. Teniendo en cuenta que en la narración de los hechos se indica la falta de pago de prestaciones sociales al demandante durante el tiempo en que se llevó a cabo la relación laboral, no se evidencia pretensión declarativa y condenatoria tendiente al pago de sanción moratoria de que trata el artículo 99 de la Ley 50 de 1990 por la no consignación oportuna de las Cesantías en un Fondo elegido por el trabajador.
14. Teniendo en cuenta que en la narración de los hechos se indica que a la terminación de la relación laboral no se produjo el pago de prestaciones sociales adeudadas al trabajador, no se evidencia **pretensión declarativa tendiente al pago de indemnización por falta de pago de que trata el artículo 65 C.S.T.**

Dado lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsane las deficiencias anotadas, de acuerdo con lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que **integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.**

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

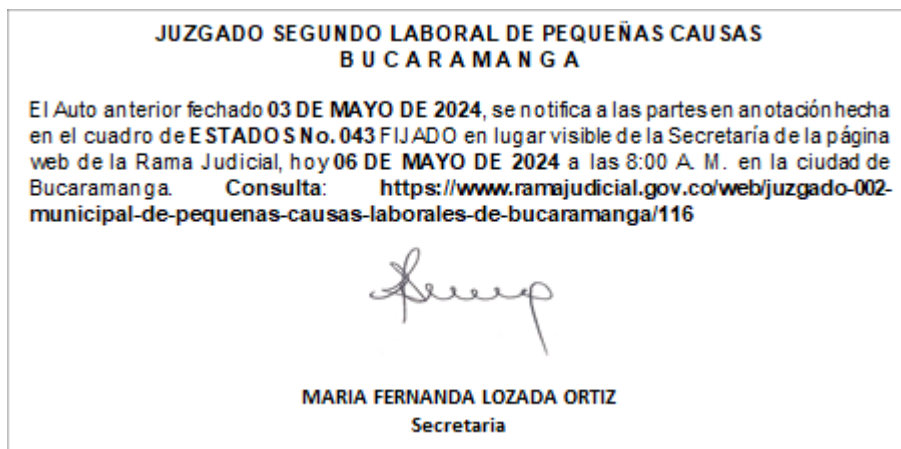
PRIMERO: DEVOLVER la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR copia de la subsanación a la parte demandada por correo electrónico de conformidad con el artículo 6 Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez.



Firmado Por:
Cristian Alexander Garzon Diaz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a051995f101a05c3cb0cb560fc3031722bc7d606689c7ee1fb6e7ad6be54f77a**

Documento generado en 03/05/2024 04:26:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>